



## TUCUMAN

### **DECRETO 614/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Emergencia sanitaria. Funcionamiento de la  
Administración Pública Provincial.  
Del: 16/03/2020; Boletín Oficial 17/03/2020.

VISTO, la declaración de emergencia en materia de salud pública, con motivo de la pandemia por el brote de Coronavirus (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia en concordancia con las distintas disposiciones que al respecto viene adoptando el Gobierno Nacional, estima conveniente adoptar medidas relacionadas con el funcionamiento de la Administración Pública Provincial en la emergencia referida, específicamente en lo que hace al horario de funcionamiento de las distintas reparticiones estatales.

Que esta medida tiene por objetivo principal acotar la concurrencia de personal y de público a las oficinas con atención al mismo. De ésta medida debe exceptuarse a los servicios que se prestan respecto de la salud pública, de seguridad, de las Instituciones que atienden a menores y ancianos; y de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
decreta:

Artículo 1°.- Dispónese que a partir del día 17 de marzo del corriente año y hasta el día 31 del mismo mes y año, el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, prestará servicios exclusivamente en el turno matutino, quedando exceptuados de la presente medida los servicios que se prestan respecto de la salud pública, de seguridad, de las Instituciones que atienden a menores y ancianos; y de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Art. 2°.- El personal que presta servicios en el turno vespertino, en las distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, desde el día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo del corriente año, cualquiera sea su nivel escalafonario queda dispensado de concurrir a sus lugares de trabajo.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Juan Luis Manzur

